

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1681/2023

Nombre del sujeto obligado

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE
JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

23 de marzo de 2023

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

16 de agosto del 2023

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“No se me ha entregado a la fecha la información solicitada, Se debe garantizar aún cuando se canalice a otro sujeto obligado se entregue la información.”

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado determinó la competencia de sujeto obligado y la notificó vía correo electrónico.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 punto 1 fracción I y 99 punto 1 fracción III, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por ser IMPROCEDENTE toda vez que se presentó de manera extemporánea.

Archívese.**SENTIDO DEL VOTO**

Olga Navarro
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN
NÚMERO: 1681/2023.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA,
INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE
JALISCO.

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de agosto del 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **1681/2023**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 07 siete de febrero del año en curso, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado **Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose el folio número **140293423000119** siendo recibida oficialmente al día siguiente. **La solicitud se realizó en los siguientes términos:**

"1. Solicitamos todas las pólizas de los cheques expedidos, con identificación del número de cheque o transferencia, monto y nombre del beneficiario, indicando el motivo de la erogación, en el que de manera detallada y completa se indique para qué se erogó el recurso público, o en su caso la descripción que aparezca en la factura correspondiente; siempre y cuando con ello se aporten los elementos cualitativos y cuantitativos de la finalidad del cheque o transferencia, del período octubre de 2021 a enero de 2023.

2. Solicitamos todas las órdenes de pago (monto y concepto) emitidas a favor de C. David Arjon Rosales, Julio Díaz Chávez, Pedro X Palacios, Berenice Monserrat Flores Sánchez, Alicia Luna Arellano, Norma Alicia Bañuelos Tamayo, Sara Rentería Salas, Héctor Alonso Robles Nava y Ma. Carmen Corona Ponce, del período octubre de 2021 a enero de 2023.

3. Solicitamos los ingresos extraordinarios recibidos por el concepto de "Entradas a baños públicos o su similar" del período de octubre de 2021 a enero de 2023, señalando el origen de los recursos, el nombre de los responsables de recibirlos,

fundamento legal y autorización del Ayuntamiento para asumir esas atribuciones, administrarlos y ejercerlos.

4. El expediente completo de la titular de la Unidad de Transparencia del municipio de Magdalena, donde obre la renuncia y aceptación de la misma por parte del presidente de Aqualulco de Mercado, José Bladimir Arreola Álvarez.

5. Las actas de las sesiones de la Comisión Edilicia de Ciencia y Tecnología, Nomenclatura, Derechos Humanos y Fomento Artesanal del período octubre de 2021 a diciembre de 2022.

6. Solicitamos los ingresos recibidos por el concepto de "Ingreso por terrazas, comercios fijos y semifijos, vendedores ambulantes" durante los meses de julio, agosto, septiembre y octubre del año 2022, señalando el origen de los recursos, el nombre de los responsables de recibirlos, fundamento legal y autorización del Ayuntamiento para asumir esas atribuciones, administrarlos y ejercerlos.

7. Solicitamos los ingresos recibidos por el concepto de "comercios fijos y semifijos, vendedores ambulantes para tianguis navideño" durante el mes de diciembre del año 2022, señalando el origen de los recursos, el nombre de los responsables de recibirlos, fundamento legal y autorización del Ayuntamiento para asumir esas atribuciones, administrarlos y ejercerlos.

8. Qué facultades y atribuciones tiene en el Ayuntamiento de Magdalena, el C. Efraín Camacho Mota.

9. Cuántos familiares directos del C. Efraín Camacho Mota laboran en el Ayuntamiento de Magdalena, su fecha de ingreso y sueldo." Sic

2. Canalización. El día 08 ocho de febrero del año en curso, el Sujeto Obligado se declaró incompetente para conocer de la solicitud, derivando la misma al sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Magdalena.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la falta de respuesta del Sujeto Obligado, el día 22 veintidós de marzo del año en curso, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de expediente interno **RRDA0779723.**

4. Facultad de atracción, se remiten constancias e informe de ley. Con fecha del 22 veintidós de marzo del 2023 dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 182 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el presente instituto adjuntó oficio mediante el cual notificó la interposición del presente recurso de revisión al **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** remitiendo las constancias del mismo.

5. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales informa. Mediante correo electrónico, recibido en este instituto el día 23 veintitrés de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, informó:

"(...)

SEGUNDO.- Con base en lo anterior, con fundamento en el artículo 12, apartado A, fracción III, de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la Facultad de Atracción, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2017; la notificación que realizan los organismos garantes implica únicamente, en su caso, que esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia integre un registro que contenga dichas notificaciones, registro que será eventualmente enviado a cada una de las y los Comisionados que integran el Pleno de este Instituto, vía el reporte semanal, a fin de que, en caso de que algún Comisionado considere que es susceptible de ser atraído, presente su petición ante el Pleno de este Instituto.

TERCERO.- Toda vez que la notificación sobre la interposición del recurso de revisión RR/012/2022, sólo surte los efectos descritos en el punto anterior, el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, deberá continuar con el trámite y sustanciación de los citados medio de impugnación, ya que la notificación de mérito, en términos de las disposiciones aplicables, no conlleva una suspensión en los plazos para su trámite

(...)” Sic

6. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha del 24 veinticuatro de marzo del año en curso, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **1681/2023**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

7. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 30 treinta de marzo del presente año, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante **memorándum** CRE/3130/2023, el día 12 doce de mayo del presente año, mediante Plataforma

Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

8. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 12 doce de junio del año 2023 dos mil veintitrés, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio C-UT/374/2023, firmado por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

9. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 31 treinta y uno de julio del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara, este fue omiso en manifestarse al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2,

41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XIII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación del recurso. El presente recurso de revisión **no** fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Presentación de solicitud:	08/febrero/2023
Canalización: (Ayuntamiento Constitucional de Magdalena)	08/febrero/2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	09/febrero/2023
Concluye término para interposición:	01/marzo/2023
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	23/marzo/2023
Días Inhábiles.	Sábados y domingos.

VI. Improcedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta improcedente de conformidad a lo establecido en el artículo 98.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de la presentación de forma extemporánea.

“Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

I. Que se presente de forma extemporánea;

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*
(...)

III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;

Lo anterior, en virtud de que el día 08 ocho de febrero del año en curso, el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco canalizó la solicitud de información al sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Magdalena.

En ese sentido, se advierte que el plazo de 15 quince días para presentar recurso de conformidad con lo establecido por el numeral 95.1 fracción I, de la Ley de la materia, inicio el 09 nueve de febrero del año en curso y feneció el 01 primero de marzo del mismo, no obstante, la parte recurrente presentó el medio de impugnación que no ocupa el día 23 veintitrés de marzo de 2023 de dos mil veintitrés.

Artículo 95. Recurso de Revisión - Presentación

1. El recurso de revisión debe presentarse ante la Unidad del sujeto obligado o ante el Instituto, por escrito y por duplicado, o en forma electrónica cuando el sujeto obligado cuente con el sistema que genere el comprobante respectivo, **dentro de los quince días hábiles siguientes, según el caso, contados a partir de:**

I. La notificación de la respuesta impugnada

Dicho lo anterior, el Pleno de este Instituto estima procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión en virtud de actualizarse una causal de improcedencia después de admitido, consistente en la presentación extemporánea referida en el numeral 98.1 fracción I, de la Ley de la materia.

No obstante, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente a fin de que, si lo considera pertinente, presente una nueva solicitud de información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 punto 1 fracción I y 99 punto 1 fracción III, ambos de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se SOBRESEE el presente recurso de revisión, por ser IMPROCEDENTE toda vez que se presentó de manera extemporánea.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



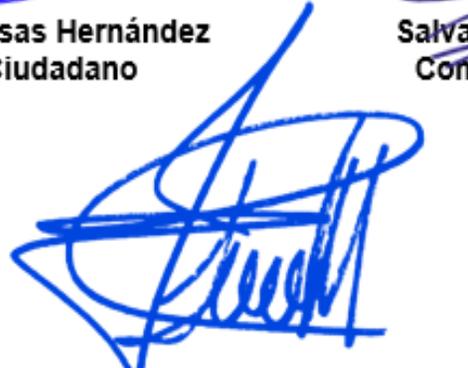
Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Juan Alberto Salinas Macías
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1681/2023, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
-OANG/FADRS